

RESOLUCIÓN N° 26.-

POR LA QUE SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA SAVL E.I.R.L. TRANSPORTE INTERNACIONAL, RESPECTO DE REGIMEN ADUANERO APLICABLE Y POSICIÓN ARANCELARIA DE PRODUCTO ACABADO.

Asunción, 26 de agosto de 2013

**VISTA:** La consulta vinculante planteada por la firma SAVL E.I.R.L. TRANSPORTE, bajo patrocinio del profesional Despachante de Aduanas José Mongelós, por nota de fecha 23 de abril de 2013 (Expediente D.N.A. N° 065578/13), y;

**CONSIDERANDO:** Que, por la nota antes indicada la firma SAVL E.I.R.L. Transporte, formula consulta vinculante respecto a "(...) procedimiento aduanero a ser aplicado (...)".

El informe del Departamento Visturía D.V. N° 239/13, de fecha 02/08/2013, firmado por el funcionario José Rafael Martínez, Técnico-Vista de Aduanas, señala cuanto sigue: "(...) **podemos mencionar que la partida 39.17 comprende los "tubos y accesorios de tubería de plástico" y que de acuerdo a la Nota Legal 8 del Capítulo 39, se entenderá por tubos: i) los productos huecos, sean semiproductos o productos acabados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras o tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos, siempre que tengan la sección transversal interior redonda, oval, rectangular (si la longitud no excediese de 1,5 veces la anchura) o si tuviese forma de un polígono regular; y ii) las envolturas tubulares para embutidos (incluso atadas o con otro trabajo) y demás tubos planos. Los tubos y sus accesorios pueden ser rígidos o flexibles y estar reforzados o combinados de otro modo con otras materias, tanto si se hayan obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico. En ese contexto, se admite que los tubos rígidos constituidos por plástico en su seno, pueden con una armadura o red de refuerzo de otras materias (textiles, alambres, fibra de vidrio, etc.), constituyendo el plástico el elemento esencial en cuanto a la proporción y espesor, mientras que la incorporación de otras materias permiten aumentar su resistencia a diversas operaciones de utilización. Ante lo expuesto, si la mercancía en cuestión posteriormente se tratara de: Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo (PVC), simplemente reforzados exteriormente con fibra de vidrio y resinas (posiblemente de poliéster, que ayudan a fijar y proteger la fibra de vidrio), no modificaría su constitución básica y correspondería su clasificación en la misma posición arancelaria del producto exportado, es decir, en la posición arancelaria 3917.23.00 "De polímeros de cloruro de vinilo", por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6 (...)"**

El Dictamen del Departamento de Normas y Procedimientos D.N.P. N° 919, de fecha 08/06/2013 (fs. 15), en su parte pertinente expone cuanto sigue "(...) **Finalmente, visto los antecedentes obrantes en autos y las disposiciones legales citadas; es sugerencia de este Departamento de Normas y Procedimientos, concluir cuanto sigue: la operación aduanera se podrá realizar bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo; y en la reimportación bajo la forma de producto resultante estará sujeto al pago del tributo aduanero a la importación, del cual estará exonerado en caso de contar con Certificado de Origen del Mercosur; además, el importador del producto transformado Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá gestionar ante la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET) la liberación del Impuesto al Valor Agregado (IVA)...**".

La Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2.787 de fecha 23 de agosto de 2013.



LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 26.-  
26 DE AGOSTO DE 2013  
HOJA N° 2

La consulta realizada por los recurrentes está regulada en los artículos 192 de la Ley N° 2.422/04, Artículos 246, 247, 249 y concordantes del Decreto N° 4.672/05.

Es así que se puede colegir que son dos las cuestiones consultadas por la persona jurídica individualizada en párrafos anteriores, siendo las siguientes:

1- **DETERMINAR EL REGIMEN ADUANERO EN EL QUE SERÁN INCLUIDAS LAS MERCADERIAS, DADO EL CASO SIGUIENTE:**

- a) TUBOPAR S.A., DESDE EL PARAGUAY, EXPORTARÁ AL BRASIL, TUBOS DE PLÁSTICO A GRANEL, EN LA POSICION ARANCELARIA **NMC 3917.23.00**. ESTE MATERIAL A TRAVÉS DE UN PROCESO LLAMADO FILAMENTO DEVANADO SERÁ RECUBIERTO CON FIBRA DE VIDRIO Y RESINA, TRATAMIENTO QUE HA DE CONCEDERLE MAYOR RESISTENCIA.
- b) ESTOS TUBOS PROCESADOS, COLOCADOS EN PALLETS SERÁN DESPACHADOS AL PARAGUAY, CONSIGNADOS A NOMBRE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN CALIDAD DE IMPORTADOR.

Sobre esta cuestión el Departamento de Normas y Procedimientos, concluyó que la mencionada operación aduanera se podrá realizar bajo el **RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO.**

2- **DETERMINAR LA POSICION ARANCELARIA QUE CORRESPONDERÁ AL PRODUCTO TERMINADO, QUE SERÁ IMPORTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**

El informe del Departamento de Vistoria, DV N° 239/13, de fecha 02/08/2013, responde a tal cuestión señalando que correspondería su clasificación en la misma posición arancelaria del producto exportado, es decir **3917.23.00**.

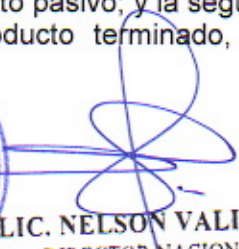
El artículo 47 del Código Aduanero prescribe "(...) Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias (...)", en consonancia con el contenido del artículo 48 del mismo cuerpo legal, que regula los aspectos sobre los cuales podrán formularse consultas. Finalmente el artículo 49 del plexo normativo aduanero establece que la resolución adoptada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero",

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Responder a la firma **SAVL E.I.R.L. TRANSPORTE**, sobre lo consultado, que la operación aduanera se podrá realizar bajo el régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo; y la segunda cuestión con relación a la posición arancelaria del producto terminado, la que correspondería es **3917.23.00**.



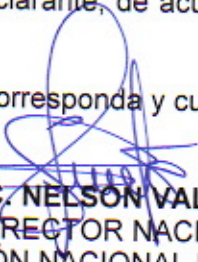
  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 26.-  
26 DE AGOSTO DE 2013  
HOJA N° 3

- Art. 2°.- Disponer que la autenticidad de las documentaciones presentadas es responsabilidad del declarante, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 114 del Código Aduanero.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS